



**Cabildo de
Gran Canaria**

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESIDENCIA
ÓRGANO DE APOYO AL CONSEJO DE
GOBIERNO INSULAR
01.0.2.
MRG/nds

**DON PEDRO JUSTO BRITO, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO INSULAR.-**

CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular, el día 18 de septiembre de 2017, se adoptó el siguiente acuerdo:

“2.- HACIENDA Y PRESIDENCIA.-

2.4. Aprobación del Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria.

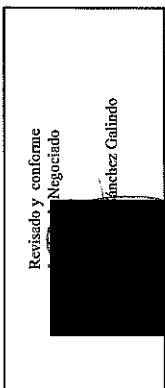
Visto el informe de recaudación del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria de fecha 8 de marzo de 2017, suscrito por el Recaudador y la Tesorera Delegada del Organismo.

Vista la propuesta de Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismos Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria, suscrito por el Recaudador y la Tesorera Delegada del Organismo, suscrita con fecha 8 de marzo de 2017.

Visto el informe del Letrado del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, del Cabildo de Gran Canaria de fecha 15 de junio de 2017, en el cual se informa favorablemente el proyecto de Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismos Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria, e incorporando al mismo debidamente diligenciada la propuesta referenciada.

Visto el informe de la Coordinadora Técnico de Intervención de fecha 19 de junio de 2017, en la que expone que la propuesta de Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismos Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria es conforme a derecho, razón por la que se fiscaliza favorablemente.

Visto que con fecha de 22 de junio de 2017, el Consejo rector del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, aprobó por unanimidad aprobar el Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria.





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio de Intervención General

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Aprobación de la Ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, tramitada por el organismo autónomo Valora Gestión Tributaria.

Se ha recibido en esta Intervención solicitud de informe sobre la aprobación de la precitada ordenanza por parte del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Vista la documentación obrante en el expediente conformada por: 1) Borrador de la Ordenanza Reguladora de la mencionada tasa; y 2) Informe Jurídico de fecha 19 de junio de 2017, cúmpleme informar lo siguiente:

Antecedentes

Primero.- Valora Gestión Tributaria carece de una Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales por lo que considera al menos necesario aprobar criterios para poder conceder aplazamientos y fraccionamientos las deudas tributarias que tiene encomendadas.

Segundo.- Los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT 2003), establecen, con carácter general, la posibilidad de aplazar o fraccionar deudas en período voluntario o ejecutivo los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos; y la necesidad de que esta operación se garantice mediante aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de crédito y caución. Como excepción, cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica, se pueden admitir otras garantías: hipoteca, prenda, fianza personal y solidaria u otra que se estime conveniente. También cabe, en último término, la sustitución de las referidas garantías por la adopción de medidas cautelares de las enumeradas en el art. 81 LGT 2003; si bien, en este caso, no estarán limitadas en su vigencia por los seis meses a que se refiere el número 5 del citado artículo, teniendo validez durante toda la vigencia del aplazamiento.

Sin embargo, el apartado 2 del art. 82 citado, prevé la posibilidad de dispensar total o parcialmente la adopción de garantías en los dos supuestos que enumera, uno de los cuales es, en efecto, que la deuda sea inferior a la cuantía establecida en la normativa tributaria. Cuantía que, para el Estado, está cifrada hoy en 30.000 € por la

C/ Bravo Murillo, 23
35002 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21

Código Seguro De Verificación:	59KMhd11r3AEcsDwplDP5Q==	Fecha	19/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Lidia Cristina Perez Mederos - Coordinador/a Técnico/a de Intervención		
Url De Verificación	http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/59KMhd11r3AEcsDwplDP5Q==	Página	1/3



123456789
1011121314151617181920
21222324252627282930
31323334353637383940
41424344454647484950
51525354555657585960
61626364656667686970
71727374757677787980
81828384858687888990
919293949596979899100



Orden HAC/2178/2015, de 9 de octubre; pero no aplicable para Valora ya que esta Orden no es directamente aplicable en el ámbito local.

Dado que el apartado 2.a) del art. 82 hace referencia a la fijación de la cuantía por «la normativa tributaria», que para los entes locales está constituida por las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos o por la Ordenanza General reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos locales, Valora propone la aprobación de esta Ordenanza específica para aplazamientos y fraccionamientos.

Legislación Aplicable


- Los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en particular para las tasas, en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto
- Los artículos 44 y ss. del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Los artículos 123 y 105 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 53 de la ley 8/2015, , de 1 de abril, de cabildos insulares
- Estatutos de Valora Gestión tributaria, aprobados por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión de fecha 27 de octubre de 2005,
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

Consideraciones

Primera.- Que la ordenanza sobre aplazamientos y fraccionamientos regula el procedimiento y las condiciones para otorgar las peticiones recibidas de los obligados tributarios cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecido:

- La legitimación y plazos para efectuar las solicitudes.
- La documentación a presentar para acreditar la condición de legitimado, la justificación de existencia de dificultades económicas y la presentación de la garantía.
- El régimen de garantías
- La tramitación y efectos del fraccionamiento/aplazamiento.
- Las condiciones y criterios generales de la concesión del fraccionamiento/aplazamiento.

Código Seguro De Verificación:	59KMhd11r3AEcsDwplDP5Q==	Fecha	19/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Lidia Cristina Perez Mederos - Coordinador/a Técnico/a de Intervencion		
Url De Verificación	http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/59KMhd11r3AEcsDwplDP5Q==	Página	2/3







Segunda.- Que esta concesión no afectará al presupuesto del organismo, sino en todo caso a los presupuestos municipales, ya que se deberán cancelar los derechos de cobro de la deuda e irse reconociendo en los ejercicios futuros a medida de que el obligado vaya satisfaciendo sus obligaciones.

Tercera.- Corresponde al Consejo Rector de Valora Gestión Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el art, 8 h) de sus Estatutos la propuesta de aprobación de la Ordenanza fiscal de referencia y su elevación al Pleno del Cabildo de Gran Canaria para su aprobación, en virtud del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985 y el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria, publicado en el BOPLP de 9 de diciembre de 2016; y su aprobación deberá seguir el procedimiento regulado en el artículo 17 del RDL 2/2004.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Intervención informa que el establecimiento y aprobación de la Ordenanza reguladora de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público es conforme a derecho, razón por la que se fiscaliza favorablemente.


Es cuanto tengo a bien informar en Las Palmas de Gran Canaria

EL INTERVENTOR GENERAL
P.D. (Decreto nº 5 de 3.5.2011)
La Coordinadora Técnica,

Fdo: L. Cristina Pérez Mederos

Dña. Eva Martínez Fajardo
Sra. Directora de Valora Gestión Tributaria

Código Seguro De Verificación:	59KMhd11r3AEcsDwplDP5Q==	Fecha	19/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Lidia Cristina Perez Mederos - Coordinador/a Técnico/a de Intervencion		
Url De Verificación	http://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/59KMhd11r3AEcsDwplDP5Q==	Página	3/3





INFORME DE RECAUDACIÓN.

ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Los funcionarios que suscriben considerando la legislación vigente sobre el asunto de referencia formulan la presente propuesta sobre la base de los siguientes

I.- ANTECEDENTES.

El pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, así como en los arts 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La situación de crisis económica que estamos viviendo provoca un gran número de peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pago de los distintos ingresos de derecho público que este Organismo Autónomo gestiona como órgano de recaudación del Cabildo de Gran Canaria o por delegación realizada por los Ayuntamientos de la isla al mismo. Esta circunstancia hace necesario que se tenga que forzar la maquinaria administrativa para dar una pronta respuesta que resuelva de forma rápida y sin dilaciones estas solicitudes lo cual redundará, simultáneamente, tanto en la propia Administración -por la ágil resolución del expediente-, como en beneficio del propio interesado, pues a menor tiempo de tramitación menos importe de intereses se devengan.

En el análisis de estas peticiones entran en conflicto las siguientes consideraciones:

1º.- Por un lado, los responsables de la tramitación de estas solicitudes pueden considerar que cuando, por determinadas circunstancias puntuales, los contribuyentes carecen de medios para atender el pago de los importes que se les exigen, es de "justicia" conceder una moratoria en el pago. Incluso puede plantearse que el aplazamiento o fraccionamiento de pago sea la única alternativa viable para conseguir la realización del crédito, pues en otro caso quizás sería necesario aprobar la declaración de crédito incobrable.

2º.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta la necesidad de no retrasar la disponibilidad de tesorería de las entidades delegantes y la obligatoriedad de cumplir una normativa, que solo autoriza el aplazamiento/fraccionamiento de pago cuando concurren determinadas condiciones.

Considerado que las condiciones que determina la Ley General Tributaria, y en su desarrollo, el Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, en cuanto a la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago deben aplicarse con rigor, siendo ambas figuras instrumentos para facilitar el pago de deudas tributarias en aquellas situaciones en que el obligado tenga dificultades puntuales y transitorias, en aras, en su caso, de ayudar en la continuidad de la actividad en empresas y negocios viables, debiendo evitarse que se utilicen con objetivos ajenos a la norma, esto es como instrumentos de diferimiento de los plazos de pago de las obligaciones tributarias o como modo de financiación, y como sin duda existe un margen de **discrecionalidad** en las apreciaciones de capacidad financiera, **pero que nunca debe convertirse en arbitrariedad**, resulta muy conveniente disponer de una normativa interna que establezca los criterios y condiciones para conceder/denegar aplazamientos o fraccionamientos de pago, de tal modo que, con su aplicación, podamos asegurar un tratamiento razonablemente uniforme cuando han de valorarse situaciones y expedientes, que obviamente no serán idénticos.

El Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprobó el anterior Reglamento General de Recaudación, derogado por el vigente Reglamento, preveía en su art. 6 que las entidades locales tenían capacidad para regular las condiciones de los aplazamientos y fraccionamientos



de pago de sus ingresos de derecho público cuando hubieran sido solicitados con los requisitos debidos.

Tal previsión exacta no se contiene en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -en adelante RGR-. No obstante, consideramos que las entidades locales (en este caso el Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria en el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas/encomendadas) tiene una amplia autonomía para establecer regulaciones de determinadas materias tributarias, al amparo -entre otras normas- de la disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -en adelante LGT- en donde se dispone que **las entidades locales podrán desarrollar lo dispuesto en la propia LGT, mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales.**

De especial trascendencia, igualmente, es el contenido del art. 12 del TRLRHL, que dispone:

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*2. A través de **sus ordenanzas fiscales** las entidades locales podrán **adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior** al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.*

A fin de contar con unos criterios claros aprobados por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, que faciliten la aplicación de la LGT y el RGR, así como de regular un procedimiento sencillo, ágil y eficaz de estas solicitudes, sin merma, por otra parte, de las garantías procedimentales y del respeto a la normativa vigente en la materia es por lo que **se formula propuesta de regulación de LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO** para su inclusión en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación del Organismo Valora Gestión Tributaria.

Para el caso de que ésta Ordenanza General no llegara a tramitarse, la presente propuesta debería aprobarse como Ordenanza Fiscal independiente siendo urgente su aprobación por los motivos que anteriormente han sido expuestos.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen local modificada por la ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Real Decreto 938/2005 de de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Estatutos de Valora Gestión tributaria, aprobados por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión de fecha 27 de octubre de 2005.

Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

III.- PROCEDIMIENTO

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

El procedimiento para la aprobación de la ordenanza fiscal se inscribe dentro de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria, cuyo régimen legal se recoge en los arts. 15 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De acuerdo con la citada regulación los hitos del procedimiento son los siguientes:

- A. Redacción del proyecto de Ordenanza fiscal
- B. Aprobación de la propuesta de Ordenanza por el Consejo Rector de Valora Gestión Tributaria en el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 8 h) de sus Estatutos
- C. Elevación de la propuesta del Consejo Rector al Cabildo de Gran Canaria para que una vez aprobada la misma por los órganos competentes de éste sea elevada al Pleno del Cabildo de Gran Canaria para su aprobación.
- D. El expediente de aprobación de la Ordenanza fiscal y su propuesta se expondrá a información pública mediante anuncios insertos en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y Valora Gestión Tributaria durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas; igualmente, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.
- E. Finalizado el plazo de información pública se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.
- F. El Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

IV.- ORGANO COMPETENTE.

Corresponde al Consejo Rector de Valora Gestión Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 h) de sus Estatutos la propuesta de aprobación de la Ordenanza de referencia y su elevación al Pleno del Cabildo de Gran Canaria para su aprobación sin que se requiera para ello quórum cualificado.

Por todo lo expuesto, se incorpora propuesta de Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de Valora Gestión Tributaria del siguiente tenor literal en concreción a las disposiciones tanto la LGT como del RGR.

En las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2017.

El Recaudador

Fdo: Octavio Santana Medina

El Tesorero

P.D 2838 de 3/17
La Tco. de Tesorería y Administración

Fdo: Guadalupe Beltrán Montesdeoca

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Artículo 1. Fundamento legal.

La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y finalidad.

1.- La presente Ordenanza se aplicará en la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que las entidades locales titulares hayan delegado en el Cabildo de Gran Canaria, así como en la gestión recaudatoria de los ingresos propios de éste último.

2.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación en aquellos aspectos referentes a los aplazamientos y fraccionamientos de pago de ingresos de derecho público tramitados por Valora Gestión Tributaria.

b) Regular las actuaciones que el Organismo Valora Gestión Tributaria debe llevar a cabo en ejercicio de las funciones delegadas/encomendadas.

c) Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Administración gestora.

e) Informar a los ciudadanos de las normas y procedimientos, cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Legitimación para solicitar aplazamientos y fraccionamientos.

Están legitimados para instar la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, el obligado al pago o su representante legal debidamente acreditado ante Valora Gestión Tributaria.

Artículo 4.- Plazos para formular solicitud de aplazamiento y fraccionamiento.

Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) Para las deudas en periodo voluntario de liquidación, antes de la finalización del referido plazo.

b) Para las autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, se entenderá presentada en periodo voluntario si la solicitud se presenta junto con la autoliquidación extemporánea.

c) Para las deudas en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 5.- Lugar de presentación de solicitudes.

- Oficina Virtual de Valora Gestión Tributaria a través del Registro Telemático de entrada de documentos.
- Oficinas de Valora Gestión Tributaria.
- Correo postal.

- Registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el art. 2.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Servicio telefónico de atención al contribuyente. (CAU)

Artículo 6.- Documentación a presentar con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se formularán en el modelo normalizado aprobado por este Organismo.
En caso de no utilizarse este modelo la solicitud formulada deberá tener el contenido señalado en el artículo 46.2 del RGR.

2.- Sin perjuicio de que el solicitante presente cualquier otro documento que estime oportuno y de que Valora Gestión Tributaria pueda requerir cualquier otra documentación que sirva para la mejor justificación de los hechos que motivan la solicitud, junto a su solicitud deberá acompañarse:

2.1.- Justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impiden al deudor de forma transitoria efectuar el pago en el plazo ordinario establecido.

A) Si el solicitante es persona física:

- En su caso, certificación de la prestación por desempleo, haciendo constar su importe, o de encontrarse en situación de demanda de empleo, expedidas por el organismo competente.
- Si recibe alguna pensión, certificado que acredite su importe, expedido por la Seguridad Social u organismo competente en cada caso.
- En el caso de trabajadores por cuenta ajena copia de la última nómina o declaración presentada del IRPF o Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que no tiene obligación de presentarla.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia (autónomos) última declaración presentada del IRPF o Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que no tiene obligación de presentarla.

B) Si el solicitante es persona jurídica:

- Copia de la última declaración del impuesto de Sociedades o certificado de Hacienda.
- Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por Ley a llevar contabilidad.

C) Cuando el solicitante sea un sucesor por fallecimiento del deudor, la acreditación del fallecimiento de dicho deudor y de su condición de sucesor; a partir de ese momento, el sucesor asumirá los derechos y obligaciones que corresponderían al deudor en relación con la solicitud presentada

2.2.- Si se actúa por representación, copia del **documento acreditativo de la representación** acompañado del DNI en vigor del representante, o autorización debidamente firmada acompañada del DNI en vigor del autorizado.



2.3.- Si alguna deuda ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el deudor no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Valora Gestión Tributaria. En tal caso, señalará el procedimiento y día en que lo presentó.

2.4.- **Justificante de Titularidad de la cuenta en la que vaya a domiciliar el pago de las fracciones** (orden de domiciliación o adeudo en cuenta- según modelo ANEXO II). Para el caso en que la cuenta de cargo del fraccionamiento/aplazamiento no sea de titularidad del solicitante se requerirá, además, autorización expresa del titular de la misma para que se realicen los cargos en ella, acompañada de fotocopia del DNI del titular de la cuenta

2.5.- En los casos en los que haya de presentarse garantía (deudas de importe superior a 18.000€) **compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.**

Artículo 7.- Garantías.

1.- Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas

Como regla general la garantía se realizará en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. No obstante, cuando la deuda se encuentre en ejecutiva deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un cinco por ciento sobre ambas cantidades. En cualquier caso la garantía habrá de tener un término de al menos seis meses superior al vencimiento de los plazos.

3.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, intereses de demora del aplazamiento o fraccionamiento y costas.

4.- **Cuando se solicite la admisión de garantía distinta de aval o certificado de seguro de caución**, además de la documentación exigida con carácter general deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución. A este fin basta con que se aporte justificante emitido por dos entidades de crédito o caución por la que se deniegue la concesión de dicho aval o certificado de seguro.
- b) Declaración de bienes ofrecidos en garantía adjuntando de copia del título de propiedad, descripción, estado cargas y utilización o nota simple informativa completa emitida en los tres meses anteriores por el correspondiente Registro Público en que dichos bienes consten inscritos. Asimismo se acompañará valoración de los bienes que se ofrecen en garantía, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes y con una antigüedad máxima de seis meses desde la fecha de su emisión hasta la de presentación. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

- c) Balance y Cuentas de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad. Las cuentas anuales deberán ser las depositadas en el Registro Mercantil.

5.- Si se pretende la **dispensa parcial o total de la garantía**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación, deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía. A estos efectos, el deudor deberá aportar necesariamente las correspondientes certificaciones actualizadas del Catastro y del Registro de la Propiedad.
- b) Acreditación de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución. A este fin basta con que se aporte justificante emitido por dos entidades de crédito o caución por la que se deniegue la concesión de dicho aval o certificado de seguro
- c) Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad. Las cuentas anuales deberán ser las depositadas en el Registro Mercantil
- d) Plan de viabilidad y cualquier otra documentación que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado

6.- **No se exigirá garantía** cuando el peticionario sea el Estado, una Comunidad Autónoma, o Entidad Local, pero en este caso se exigirá certificación de la Intervención de la Entidad relativa a la retención de crédito en el presupuesto, suficiente para hacer frente al pago de la deuda.

7.- En los **fraccionamientos o aplazamientos con garantía**, la resolución de la petición será "estimatoria, condicionada a la aportación de garantías". En este caso la misma resolución detallará las características de la garantía exigida y el plazo para su aportación. Si la garantía consistiera en un aval bancario, el documento original se depositará en Tesorería y una fotocopia compulsada del mismo se incluirá en el expediente de aplazamiento/ fraccionamiento. Si el interesado no aportara en plazo la garantía exigida se incumplirá la condición establecida con las consecuencias siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

Artículo 8.- Efectos de la solicitud de fraccionamiento/aplazamiento.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.5 de la Ley General Tributaria, la presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.



2.- Si la solicitud fue presentada en el periodo ejecutivo, habrá de tenerse en cuenta que éste no se verá paralizado por la presentación de la solicitud. Valora Gestión Tributaria realizará los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado, aplicando en sus actuaciones los criterios que se señalan a continuación:

a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.

b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado anterior hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

3.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuesto en aquella, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamientos solicitados.

Artículo 9.- Aplazamientos y fraccionamientos en caso de concurso de acreedores

1.- Inaplazabilidad de los créditos contra la masa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 LGT *"en caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa"*.

En base a ello, las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento en el caso de entidades declaradas en concurso de acreedores se tramitarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Deudas devengadas tras la fecha del auto de declaración del concurso y antes de la fecha de eficacia del convenio.

Estas deudas corresponden a créditos contra la masa de acuerdo con el artículo 84.2 Ley Concursal por lo que deben inadmitirse todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten en relación a deudas devengadas en el periodo que transcurre desde la fecha de declaración del concurso hasta la fecha de eficacia del convenio (fecha de cese de efectos del concurso), con independencia de que tales solicitudes hayan sido presentadas antes o después de dicha fecha.

b) Deudas devengadas tras la fecha de eficacia del convenio

Las deudas devengadas tras la fecha de eficacia del convenio, en cuanto que son créditos nacidos después del cese de efectos del concurso, son aplazables/fraccionables como cualquier deuda tributaria si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa tributaria y la presente regulación.

No obstante, se ha de tener en cuenta que, en los supuestos en que se abra la fase de liquidación por incumplimiento del convenio de acreedores, y puesto que esto determinará que se desplieguen de nuevo todos los efectos del concurso, todas las deudas devengadas desde la fecha del auto de declaración del concurso pasarán a tener la consideración de créditos contra la masa, por lo que resultarán inaplazables conforme a lo indicado en el apartado anterior.

Los aplazamientos o fraccionamientos de pago de estas deudas, que se hubieran concedido, deberán atenderse en la fecha de su vencimiento, como cualquier otro crédito contra la masa. Por este motivo, se incluirá una condición resolutoria en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago de estas deudas para que, de darse el caso de apertura de la fase de liquidación, se produzca la cancelación de dicho acuerdo.

2 Tratamiento de las solicitudes de aplazamiento de deudas con naturaleza de créditos concursales

a) Aplazamientos/fraccionamientos solicitados con anterioridad al concurso pendientes de resolución.

En estos casos se resolverá su archivo por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento en base al artículo 103.2 LGT. Dicho archivo se comunicará al concursado.

b) Aplazamientos/fraccionamientos de créditos concursales solicitados con posterioridad al auto de declaración de concurso

En estos casos se inadmitirá la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en la medida que el pago de los créditos tributarios queda sometido al proceso judicial en virtud de la declaración de concurso, por lo que una petición de aplazamiento/ fraccionamiento carece manifiestamente de fundamento. Por tanto dicha solicitud carece, desde el inicio, de objeto.

En este sentido, el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite que se acuerde la inadmisión de solicitudes "*manifiestamente carentes de fundamento*".

Contra esta actuación, que deberá notificarse debidamente, se indicará la posibilidad de plantear los recursos procedentes.

Artículo 10.- Tramitación.

La tramitación, instrucción y resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamientos de deudas de ingreso de derecho público, ya se encuentren éstas en período voluntario o ejecutivo, se realizará con carácter general conforme al siguiente procedimiento:

1.- Será precisa la existencia de **solicitud** presentada por el interesado, que podrá sustituirse por **diligencia de comparecencia** ante el personal del Servicio de Atención Tributaria.

La solicitud deberá ser formulada con los requisitos establecidos en los artículos 46 del Reglamento General de Recaudación.

Si examinada la solicitud concurre algún defecto, se pondrá en conocimiento del interesado al que se concederá un plazo de diez días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

Tanto cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para diversas deudas, como cuando se presenten varias solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en periodo voluntario, las mismas se acumularán para resolver en una única resolución.

En los casos de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en periodo ejecutivo, si el deudor mantiene otras deudas en periodo ejecutivo además de la que incluye en la solicitud y aquellas no se hallaran suspendidas, no se concederá el aplazamiento o fraccionamiento solicitado, salvo que se opte por la inclusión de aquellas en la solicitud

2.- **Serán inadmitidas** las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

a. Cuando la solicitud no identifique suficientemente al deudor y a la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.

b. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.



- c. Cuando la solicitud se hubiera presentado con posterioridad a un procedimiento de comprobación e investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.
- d. Cuando la solicitud fuera reiteración de otras solicitudes anteriores que hubieran sido objeto de denegación o inadmisión y tuvieran por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria, salvo que contengan modificación sustancial respecto a la solicitud previamente denegada o inadmitida. A estos efectos, se entenderá por modificación sustancial de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento previamente denegada o inadmitida la reducción de la deuda en un importe mínimo del 50%.

En los supuestos de finalización de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento por inadmisión, el acuerdo de resolución correspondiente deberá dictarse siempre de forma expresa y la solicitud se tendrá por no presentada a todos los efectos. Lo anterior determina que si antes de dictarse el acuerdo de inadmisión y habiendo transcurrido el plazo de pago voluntario de la deuda, el obligado realiza ingresos, parciales o del importe total de la deuda, éstos se entenderán realizados en periodo ejecutivo, devengándose los recargos del periodo ejecutivo y sin que se exijan intereses suspensivos del aplazamiento de pago.

Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso de reposición.

3.- Archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

La tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago finalizará, con las consecuencias que para cada caso se indican, desde el momento en que se produzca alguna de las circunstancias previstas en este apartado. Dichas circunstancias serán objeto de comunicación al interesado, a los solos efectos de su conocimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1. Procederá el archivo de la solicitud en el caso de desistimiento expreso del interesado, con o sin ingreso, y en el caso de desistimiento tácito por ingreso total del importe adeudado durante la tramitación de la solicitud.

3.1.1. El archivo de la solicitud por desistimiento expreso del interesado sin ingreso o con ingreso parcial del importe adeudado tendrá las consecuencias que le corresponda según que la solicitud hubiera surtido efectos en período voluntario o ejecutivo.

3.1.2. Sólo se entenderá que existe desistimiento tácito cuando se produzca el ingreso total del importe adeudado incluido en la solicitud. Los ingresos parciales que se produzcan durante la tramitación de la solicitud, o durante el plazo de normalización de las garantías, si no van acompañados del desistimiento expreso del interesado no darán lugar al archivo de la solicitud por esta causa.

El archivo de la solicitud por desistimiento del interesado con ingreso total del importe adeudado tendrá como consecuencia, si la solicitud se presentó en período voluntario, la liquidación de los intereses de demora devengados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Si la solicitud se hubiera presentado en período ejecutivo, se exigirá el recargo del período ejecutivo que estuviese devengado en el momento de efectuarse el ingreso, así como, en su caso, los intereses de demora devengados.

3.2. También procederá el archivo de la solicitud por la falta de atención en plazo del requerimiento de subsanación de defectos de la solicitud de aportación de la documentación preceptiva, en los términos previstos en el artículo 46.6 del RGR.

3.3. Si el solicitante no atendiera el requerimiento, ni efectuara el ingreso total de las cantidades para las que solicitó aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el plazo concedido se archivará la solicitud sin más trámite, teniéndose por no presentada, y se comunicará dicha circunstancia al interesado, a los solos efectos de su conocimiento. Todo ello, sin perjuicio de la posible adopción, con carácter previo, de medidas cautelares en los casos en que resulte procedente.

Si el requerimiento no atendido a que se refieren los apartados anteriores, se hubiera efectuado únicamente en relación con la garantía y como consecuencia de los ingresos parciales realizados en el plazo de subsanación, la deuda pendiente resultara igual o inferior a la cantidad fijada para la exención de garantías, se entenderá subsanado el defecto, se

procederá a la liquidación y notificación de los intereses de demora correspondientes a los ingresos parciales efectuados y continuará la tramitación de la solicitud de forma ordinaria por el resto de la deuda.

4.- Resolución Automatizada Masiva De Solicitudes De Aplazamiento.

La gestión de aplazamientos y fraccionamientos de aquellas deudas **cuyo importe sea igual o inferior a 18.000 euros**, se desarrolla a través de una herramienta informática que permite su resolución mediante actuaciones administrativas automatizadas.

La tramitación de estas solicitudes se efectúa siguiendo las pautas que se indican a continuación:

.- En aras de la eficiencia del procedimiento, no realiza requerimientos para que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería que se presumirá acreditada con la mera declaración del interesado.

.- Se concederán las solicitudes de los aplazamiento / fraccionamiento que cumpliendo los requisitos legales especificados en esta ordenanza se proponga su satisfacción en los plazos señalados en el artículo 11 e) de la misma, salvo que por el obligado al pago o su representante se hubiera propuesto uno menor en cuyo caso se concederá éste último.

En estos casos, se hará entrega al obligado al pago o a su representante del calendario de pagos que habrá de satisfacer y cuya recepción por parte de éste liberará al Organismo de notificarle en forma legal la resolución del aplazamiento o fraccionamiento, debiendo atender los vencimientos en la fecha señalada mediante domiciliación bancaria que deberán haber indicado en la solicitud o diligencia de comparecencia.

Se denegarán las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento en las que se den las circunstancias:

.- Deudas no aplazables conforme a lo dispuesto en el art. 11 a) de la presente Ordenanza

.- Las presentadas por los obligados que hayan incumplido dos o más veces aplazamientos o fraccionamientos concedidos. Excepcionalmente, podrá ser aprobado el aplazamiento o fraccionamiento si el obligado al pago reduce con carácter previo su deuda pendiente en un 50%.

5.- Procedimiento General De Resolución No Automatizada

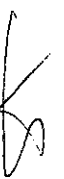
No les será aplicación lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a su resolución por procedimiento automatizado a las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas **iguales o superiores a 18.000 euros**. Estas solicitudes serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento General de Recaudación, valorándose discrecionalmente la falta de liquidez, la capacidad para generar recursos, así como la situación económica - financiera del obligado al pago que le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Si la garantía aportada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, y si el



requerimiento no es oportunamente atendido se denegará la solicitud formulada. Si la solicitud se hubiera realizado con dispensa total o parcial de garantías se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación

A la vista de la documentación aportada se emitirá **propuesta de resolución** en la que se fijarán los vencimientos y cuantías a pagar en cada uno de ellos, comprensiva de todos los conceptos posibles (principal, recargos, intereses y costas, caso de existir) que será remitida al órgano competente para su resolución.

Se **denegará** la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, además de los supuestos en que no se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente, cuando el obligado al pago haya incumplido dos o más veces aplazamientos o fraccionamientos concedidos o no hayan formalizado las garantías correspondientes por apreciarse la existencia de dificultades económico-financieras de carácter estructural. Excepcionalmente, si se dieran las circunstancias señaladas anteriormente podrá ser aprobado el aplazamiento o fraccionamiento si el obligado al pago reduce con carácter previo su deuda pendiente en un 50%

6.- La resolución de la solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 11.- Condiciones y criterios generales de concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

a) Deudas no aplazables:

- Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con la reducción del 50% del art. 94 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Deudas tributarias o no, en período voluntario o ejecutivo con principal acumulado inferior a 30 euros.
- Expedientes en ejecutiva con embargos de cuentas pendientes de ingresar.
- Expedientes suspendidos con arreglo a la legislación vigente.

b) Cuantía mínima de las fracciones. Las fracciones tendrán necesariamente periodicidad mensual, no pudiendo tener un importe inferior a 30 euros.

c) Forma de pago. Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria siendo posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de la titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. El solicitante se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.2 del Reglamento General de Recaudación, a efectuar el pago domiciliado de las fracciones propuestas aunque no se haya producido la resolución de esta solicitud, y renuncia a la devolución bancaria de los recibos de los conceptos afectados.

El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Valora Gestión Tributaria los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda

d) Modificación. En los supuestos en que la resolución del aplazamiento o fraccionamiento se haya dictado ajustándose a los plazos y condiciones de la solicitud presentada por el obligado al pago, se denegará cualquier solicitud de reconsideración posterior, salvo

- Cuando se presente la solicitud de reconsideración en la que el obligado justifique de manera suficiente que se ha producido una grave alteración de las circunstancias en virtud de las cuales se dictó el acuerdo inicial

- Cuando se presente la solicitud de reconsideración y el obligado realice un ingreso por un importe al menos, del 20% del total pendiente incluido en el aplazamiento/fraccionamiento cuya reconsideración se solicita.

La petición de modificación/reconsideración no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos.

La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general teniendo en cuenta que nunca podrá concederse más de 24 meses salvo los supuestos especiales que justifican plazos superiores de 30 ó 36 meses y que de señalan a continuación.

En ningún caso, no se podrá otorgar más de una reconsideración del plazo de pago acordado con la finalidad de alargarlo. Por tanto, a la finalización del plazo acordado como consecuencia de la reconsideración se seguirá el procedimiento de recaudación correspondiente.

e) Plazos de concesión. Dependiendo de la cuantía de la deuda a que se refiere la solicitud, y salvo que el deudor hubiere solicitado otro inferior, en cuyo caso se atenderá a éste, las solicitudes de aplazamiento/fraccionamientos se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

e. 1) **Deudas de tributos de devengo periódico**, cuya deuda se encuentre en **periodo voluntario** podrá concederse un máximo doce (12) meses, debiendo quedar la deuda abonada, en todo caso, antes de que comience el periodo voluntario de cobranza del ejercicio impositivo siguiente.

e.2) **Deudas por liquidaciones, autoliquidaciones o sanciones que se encuentren en periodo voluntario de pago.**

Cuota mínima de 30€ y plazo máximo de 24 meses.

e.3) Para las **deudas que se encuentren en periodo Ejecutivo** no se tendrá en cuenta el comienzo del periodo de cobranza siguiente atendándose para su concesión a los siguientes importes y plazos

Cuota mínima de 30€ y plazo máximo de 24 meses.

e.4) En casos excepcionales, y sólo para personas físicas, ya se trate de deudas por liquidaciones o autoliquidaciones en periodo voluntario de recaudación o de otras deudas en periodo ejecutivo podrán solicitarse y concederse fraccionamientos por periodos superiores a los mencionados anteriormente en las siguientes condiciones y previa su acreditación cuando la aplicación de los plazos señalados en el cuadro anterior pueda comprometer la subsistencia del deudor.

Nivel de renta*	Plazos/ meses
Inferior o igual a 22.000€	36
Superior a 22.000,01€ e inferior o igual a 35.000€	30

*Nivel de renta: Base imponible a efectos del IRPF.

f) **Intereses.** Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.



No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal

Artículo 12.- Efectos del incumplimiento del fraccionamiento / aplazamiento concedido

1.- En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente.

De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

a) Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

b) Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

Artículo 13.- Ejecución de la garantía

Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución. La ejecución de las garantías se realizará de la siguiente forma:

1. Se requerirá a la entidad avalista para que realice el ingreso de la deuda, hasta el límite del importe garantizado.

2. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas e intereses de demora.

3. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda, una vez liquidados y satisfechos todos los intereses de demora devengados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la presidencia del Organismo se aprobarán los modelos normalizados de solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento, de aval o garantías, u otros que sean necesarios así como se dictarán instrucciones que procedan para la tramitación de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento.

En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Asimismo,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el artículo 10.4 respecto de la resolución automatizada de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento, será de aplicación a partir del día en el que se dicte la Resolución que apruebe la aplicación informática que sirva de herramienta para dicha tramitación automatizada, quedando hasta dicha fecha suspendido.

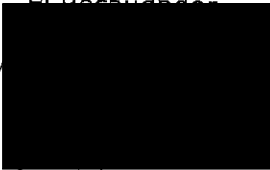
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, y comenzará a aplicarse el mismo día en que entre en vigor.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En las Palmas de Gran Canaria, a 8 de marzo de 2017

El Redactor



Fdo. Octavio Santana Medina

El Tesorero

P.D 2838 de 3/
La Tco. De Tesorero

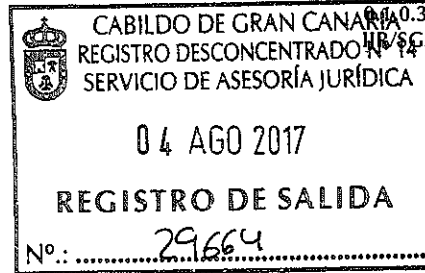


Fdo: Guadalupe Betancor Montesdeoca





CONSEJERIA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y
PRESIDENCIA
ASESORÍA JURÍDICA



Ref: AJCGC-INF-359-I-17

Para su conocimiento y a los efectos oportunos, atendiendo a lo solicitado por la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia de este Cabildo de Gran Canaria, a instancia del Organismo Autónomo VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA, en relación con la "LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA", adjunto le remito el informe jurídico emitido por el Letrado del referido Organismo, de 15 de junio de 2017, convenientemente visado por esta Asesoría Jurídica, dado su conformidad a derecho, con unos matices introducidos de forma manuscrita al pie de las páginas 4 y 12.

Asimismo, devolvemos la documentación original presentada en este Servicio y le comunico que, en estos momentos, estoy enviando una copia del informe visado a la Consejería de Gobierno de Hacienda y Presidencia, a la que está adscrita esta Asesoría Jurídica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Le ruego que acuse recibo en la copia adjunta.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de agosto de 2017

ISABEL JULIOS RAMÍREZ
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA,
(Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5/12/16)

SRA. DIRECTORA DE VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA.

Bravo Murillo, 25 – planta 1ª
35003 Las Palmas de Gran Canaria



INFORME SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA.

En virtud de lo solicitado por la Dirección del Organismo en relación a la propuesta de aprobación de la Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de ocho de marzo del presente año se da traslado a este Departamento de la propuesta de Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria, a efectos de la emisión del correspondiente informe jurídico para su posterior remisión al Consejo Rector de Valora Gestión Tributaria.

SEGUNDO.- La referida propuesta consta de informe y propuesta de Ordenanza suscritos ambos por el Recaudador y Tesorera Delegada del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria.

TERCERO.- El texto de la Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria, el cual se transcribe literalmente al presente a efectos de que quede diligenciado, es el siguiente:

"Artículo 1. Fundamento legal.

La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación y finalidad.*

1.- La presente Ordenanza se aplicará en la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que las entidades locales titulares hayan delegado en el Cabildo de Gran Canaria, así como en la gestión recaudatoria de los ingresos propios de éste último.

2.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación en aquellos aspectos referentes a los aplazamientos y fraccionamientos de pago de ingresos de derecho público tramitados por Valora Gestión Tributaria.
- b) Regular las actuaciones que el Organismo Valora Gestión Tributaria debe llevar a cabo en ejercicio de las funciones delegadas/encomendadas.
- c) Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Administración gestora.
- e) Informar a los ciudadanos de las normas y procedimientos, cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3.- Legitimación para solicitar aplazamientos y fraccionamientos.

Están legitimados para instar la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, el obligado al pago o su representante legal debidamente acreditado ante Valora Gestión Tributaria.

Artículo 4.- Plazos para formular solicitud de aplazamiento y fraccionamiento.

Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

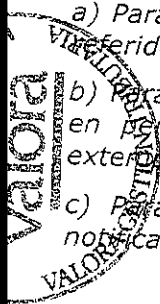
- a) Para las deudas en periodo voluntario de liquidación, antes de la finalización del referido plazo.
- b) Para las autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, se entenderá presentada en periodo voluntario si la solicitud se presenta junto con la autoliquidación extemporánea.
- c) Para las deudas en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 5.- - Lugar de presentación de solicitudes.

- Oficina Virtual de Valora Gestión Tributaria a través del Registro Telemático de entrada de documentos.
- Oficinas de Valora Gestión Tributaria.
- Correo postal.
- Registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el art. 2.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Servicio telefónico de atención al contribuyente. (CAU)

Artículo 6.- Documentación a presentar con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se formularán en el modelo normalizado aprobado por este Organismo.
En caso de no utilizarse este modelo la solicitud formulada deberá tener el contenido señalado en el artículo 46.2 del RGR.



además, autorización expresa del titular de la misma para que se realicen los cargos en ella, acompañada de fotocopia del DNI del titular de la cuenta

2.5.- En los casos en los que haya de presentarse garantía (deudas de importe superior a 18.000€)* **compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.**

Artículo 7.- Garantías.

1.- Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas

Como regla general la garantía se realizará en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. No obstante, cuando la deuda se encuentre en ejecutiva deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un cinco por ciento sobre ambas cantidades. En cualquier caso la garantía habrá de tener un término de al menos seis meses superior al vencimiento de los plazos.

3.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, intereses de demora del aplazamiento o fraccionamiento y costas.

4.- Cuando se solicite la admisión de garantía distinta de aval o certificado de seguro de caución, además de la documentación exigida con carácter general deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución. A este fin basta con que se aporte justificante emitido por dos entidades de crédito o caución por la que se deniegue la concesión de dicho aval o certificado de seguro.
- b) Declaración de bienes ofrecidos en garantía adjuntando de copia del título de propiedad, descripción, estado cargas y utilización o nota simple informativa completa emitida en los tres meses anteriores por el correspondiente Registro Público en que dichos bienes consten inscritos. Asimismo se acompañará valoración de los bienes que se ofrecen en garantía, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes y con una antigüedad máxima de seis meses desde la fecha de su emisión hasta la de presentación. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.

* DEBERÍA ESTUDIARSE LA POSIBILIDAD DE AUMENTAR EL UMBRAL A 30.000€, AL EJEMPLO AUTONÓMICO Y ESPAÑOL.

- c) *Balance y Cuentas de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad. Las cuentas anuales deberán ser las depositadas en el Registro Mercantil.*

5.- Si se pretende la dispensa parcial o total de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación, deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) *Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía. A estos efectos, el deudor deberá aportar necesariamente las correspondientes certificaciones actualizadas del Catastro y del Registro de la Propiedad.*
- b) *Acreditación de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución. A este fin basta con que se aporte justificante emitido por dos entidades de crédito o caución por la que se deniegue la concesión de dicho aval o certificado de seguro*
- c) *Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad. Las cuentas anuales deberán ser las depositadas en el Registro Mercantil*
- d) *Plan de viabilidad y cualquier otra documentación que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado*

6.- No se exigirá garantía cuando el peticionario sea el Estado, una Comunidad Autónoma, o Entidad Local, pero en este caso se exigirá certificación de la Intervención de la Entidad relativa a la retención de crédito en el presupuesto, suficiente para hacer frente al pago de la deuda.

7.- En los fraccionamientos o aplazamientos con garantía, la resolución de la petición será "estimatoria, condicionada a la aportación de garantías". En este caso la misma resolución detallará las características de la garantía exigida y el plazo para su aportación. Si la garantía consistiera en un aval bancario, el documento original se depositará en Tesorería y una fotocopia compulsada del mismo se incluirá en el expediente de aplazamiento/ fraccionamiento. Si el interesado no aportara en plazo la garantía exigida se incumplirá la condición establecida con las consecuencias siguientes:

a) *Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previsto: en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.*

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) *Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.*

Artículo 8.- Efectos de la solicitud de fraccionamiento/aplazamiento.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.5 de la Ley General Tributaria, la presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2.- Si la solicitud fue presentada en el período ejecutivo, habrá de tenerse en cuenta que éste no se verá paralizado por la presentación de la solicitud. Valora Gestión Tributaria realizará los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado, aplicando en sus actuaciones los criterios que se señalan a continuación:

a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.

b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado anterior hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

3.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuesto en aquella, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamientos solicitados.

Artículo 9.- Aplazamientos y fraccionamientos en caso de concurso de acreedores

1.- Inaplazabilidad de los créditos contra la masa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 LGT "en caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa".

En base a ello, las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento en el caso de entidades declaradas en concurso de acreedores se tramitarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Deudas devengadas tras la fecha del auto de declaración del concurso y antes de la fecha de eficacia del convenio.

Estas deudas corresponden a créditos contra la masa de acuerdo con el artículo 84.2 Ley Concursal por lo que deben inadmitirse todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten en relación a deudas devengadas en el periodo que transcurre desde la fecha de declaración del concurso hasta la fecha de eficacia del convenio (fecha de cese de efectos del concurso), con independencia de que tales solicitudes hayan sido presentadas antes o después de dicha fecha.

b) Deudas devengadas tras la fecha de eficacia del convenio

Las deudas devengadas tras la fecha de eficacia del convenio, en cuanto que son créditos nacidos después del cese de efectos del concurso, son

aplazables/fraccionables como cualquier deuda tributaria si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa tributaria y la presente regulación.

No obstante, se ha de tener en cuenta que, en los supuestos en que se abra la fase de liquidación por incumplimiento del convenio de acreedores, y puesto que esto determinará que se desplieguen de nuevo todos los efectos del concurso, todas las deudas devengadas desde la fecha del auto de declaración del concurso pasarán a tener la consideración de créditos contra la masa, por lo que resultarán inaplazables conforme a lo indicado en el apartado anterior.

Los aplazamientos o fraccionamientos de pago de estas deudas, que se hubieran concedido, deberán atenderse en la fecha de su vencimiento, como cualquier otro crédito contra la masa. Por este motivo, se incluirá una condición resolutoria en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago de estas deudas para que, de darse el caso de apertura de la fase de liquidación, se produzca la cancelación de dicho acuerdo.

2 Tratamiento de las solicitudes de aplazamiento de deudas con naturaleza de créditos concursales

a) Aplazamientos/fraccionamientos solicitados con anterioridad al concurso pendientes de resolución.

En estos casos se resolverá su archivo por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento en base al artículo 103.2 LGT. Dicho archivo se comunicará al concursado.

b) Aplazamientos/fraccionamientos de créditos concursales solicitados con posterioridad al auto de declaración de concurso

En estos casos se inadmitirá la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en la medida que el pago de los créditos tributarios queda sometido al proceso judicial en virtud de la declaración de concurso, por lo que una petición de aplazamiento/fraccionamiento carece manifiestamente de fundamento. Por tanto dicha solicitud carece, desde el inicio, de objeto.

En este sentido, el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite que se acuerde la inadmisión de solicitudes "manifiestamente carentes de fundamento".

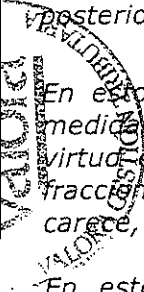
Contra esta actuación, que deberá notificarse debidamente, se indicará la posibilidad de plantear los recursos procedentes.

Artículo 10.- Tramitación.

La tramitación, instrucción y resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamientos de deudas de ingreso de derecho público, ya se encuentren éstas en período voluntario o ejecutivo, se realizará con carácter general conforme al siguiente procedimiento:

1.- Será precisa la existencia de **solicitud** presentada por el interesado, que podrá sustituirse por **diligencia de comparecencia** ante el personal del Servicio de Atención Tributaria.

La solicitud deberá ser formulada con los requisitos establecidos en los artículos 46 del Reglamento General de Recaudación.



Si examinada la solicitud concurriera algún defecto, se pondrá en conocimiento del interesado al que se concederá un plazo de diez días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

Tanto cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para diversas deudas, como cuando se presenten varias solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en periodo voluntario, las mismas se acumularán para resolver en una única resolución.

En los casos de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en periodo ejecutivo, si el deudor mantiene otras deudas en periodo ejecutivo además de la que incluye en la solicitud y aquellas no se hallaran suspendidas, no se concederá el aplazamiento o fraccionamiento solicitado, salvo que se opte por la inclusión de aquellas en la solicitud

2.- Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:

a. Cuando la solicitud no identifique suficientemente al deudor y a la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.

b. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

c. Cuando la solicitud se hubiera presentado con posterioridad a un procedimiento de comprobación e investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado el tanto de culpa a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.

d. Cuando la solicitud fuera reiteración de otras solicitudes anteriores que hubieran sido objeto de denegación o inadmisión y tuvieran por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria, salvo que contengan modificación sustancial respecto a la solicitud previamente denegada o inadmitida. A estos efectos, se entenderá por modificación sustancial de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento previamente denegada o inadmitida la reducción de la deuda en un importe mínimo del 50%.

En los supuestos de finalización de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento por inadmisión, el acuerdo de resolución correspondiente deberá dictarse siempre de forma expresa y la solicitud se tendrá por no presentada a todos los efectos. Lo anterior determina que si antes de dictarse el acuerdo de inadmisión y habiendo transcurrido el plazo de pago voluntario de la deuda, el obligado realiza ingresos, parciales o del importe total de la deuda, éstos se entenderán realizados en periodo ejecutivo, devengándose los recargos del periodo ejecutivo y sin que se exijan intereses suspensivos del aplazamiento de pago

Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso de reposición.

3.- Archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

La tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago finalizará, con las consecuencias que para cada caso se indican, desde el momento en que se produzca alguna de las circunstancias previstas en este apartado. Dichas circunstancias serán objeto de comunicación al interesado, a los solos efectos de su conocimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

NARIA
A
Jurídico
vez

RECEIVED
CABILDO DE GRAN CANARIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

3.1. Procederá el archivo de la solicitud en el caso de desistimiento expreso del interesado, con o sin ingreso, y en el caso de desistimiento tácito por ingreso total del importe adeudado durante la tramitación de la solicitud.

3.1.1. El archivo de la solicitud por desistimiento expreso del interesado sin ingreso o con ingreso parcial del importe adeudado tendrá las consecuencias que le corresponda según que la solicitud hubiera surtido efectos en período voluntario o ejecutivo.

3.1.2. Sólo se entenderá que existe desistimiento tácito cuando se produzca el ingreso total del importe adeudado incluido en la solicitud. Los ingresos parciales que se produzcan durante la tramitación de la solicitud, o durante el plazo de normalización de las garantías, si no van acompañados del desistimiento expreso del interesado no darán lugar al archivo de la solicitud por esta causa.

El archivo de la solicitud por desistimiento del interesado con ingreso total del importe adeudado tendrá como consecuencia, si la solicitud se presentó en período voluntario, la liquidación de los intereses de demora devengados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Si la solicitud se hubiera presentado en período ejecutivo, se exigirá el recargo del período ejecutivo que estuviese devengado en el momento de efectuarse el ingreso, así como, en su caso, los intereses de demora devengados.

3.2. También procederá el archivo de la solicitud por la falta de atención en plazo del requerimiento de subsanación de defectos de la solicitud de aportación de la documentación preceptiva, en los términos previstos en el artículo 46.6 del RGR.

3.3. Si el solicitante no atendiera el requerimiento, ni efectuara el ingreso total de las cantidades para las que solicitó aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el plazo concedido se archivará la solicitud sin más trámite, teniéndose por no presentada, y se comunicará dicha circunstancia al interesado, a los solos efectos de su conocimiento. Todo ello, sin perjuicio de la posible adopción, con carácter previo, de medidas cautelares en los casos en que resulte procedente.

En el requerimiento no atendido a que se refieren los apartados anteriores, se hubiera efectuado únicamente en relación con la garantía y como consecuencia de los ingresos parciales realizados en el plazo de subsanación, la deuda pendiente resultara igual o inferior a la cantidad fijada para la exención de garantías, se entenderá subsanado el defecto, se procederá a la liquidación y notificación de los intereses de demora correspondientes a los ingresos parciales efectuados y continuará la tramitación de la solicitud de forma ordinaria por el resto de la deuda.

4.- Resolución Automatizada Masiva De Solicitudes De Aplazamiento.

La gestión de aplazamientos y fraccionamientos de aquellas deudas **cuyo importe sea igual o inferior a 18.000 euros**, se desarrolla a través de una herramienta informática que permite su resolución mediante actuaciones administrativas automatizadas.

La tramitación de estas solicitudes se efectúa siguiendo las pautas que se indican a continuación:

.- En aras de la eficiencia del procedimiento, no realiza requerimientos para que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería que se presumirá acreditada con la mera declaración del interesado.

.- Se concederán las solicitudes de los aplazamiento / fraccionamiento que cumpliendo los requisitos legales especificados en esta ordenanza se proponga su satisfacción en los plazos señalados en el artículo 11 e) de la misma, salvo que por el obligado al pago o su representante se hubiera propuesto uno menor en cuyo caso se concederá éste último.

En estos casos, se hará entrega al obligado al pago o a su representante del calendario de pagos que habrá de satisfacer y cuya recepción por parte de éste liberará al Organismo de notificarle en forma legal la resolución del aplazamiento o fraccionamiento, debiendo atender los vencimientos en la fecha señalada mediante domiciliación bancaria que deberán haber indicado en la solicitud o diligencia de comparecencia.

. Se denegarán las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento en las que se den las circunstancias:

.- Deudas no aplazables conforme a lo dispuesto en el art. 11 a) de la presente Ordenanza

.- Las presentadas por los obligados que hayan incumplido dos o más veces aplazamientos o fraccionamientos concedidos. Excepcionalmente, podrá ser aprobado el aplazamiento o fraccionamiento si el obligado al pago reduce con carácter previo su deuda pendiente en un 50%.

5.- **Procedimiento General De Resolución No Automatizada**

No les será aplicación lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a su resolución por procedimiento automatizado a las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas **iguales o superiores a 18.000 euros**. Estas solicitudes serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento General de Recaudación, valorándose discrecionalmente la falta de liquidez, la capacidad para generar recursos, así como la situación económica - financiera del obligado al pago que le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Si la garantía aportada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, y si el requerimiento no es oportunamente atendido se denegará la solicitud formulada. Si la solicitud se hubiera realizado con dispensa total o parcial de garantías se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación

A la vista de la documentación aportada se emitirá **propuesta de resolución** en la que se fijarán los vencimientos y cuantías a pagar en cada uno de ellos, comprensiva de todos los conceptos posibles (principal, recargos, intereses y costas, caso de existir) que será remitida al órgano competente para su resolución.

Se **denegará** la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, además de los supuestos en que no se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente, cuando el obligado al pago haya incumplido dos o más veces aplazamientos o fraccionamientos concedidos o no hayan formalizado las garantías

SECRETARÍA
GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN
Y FISCALÍA

correspondientes por apreciarse la existencia de dificultades económico-financieras de carácter estructural. Excepcionalmente, si se dieran las circunstancias señaladas anteriormente podrá ser aprobado el aplazamiento o fraccionamiento si el obligado al pago reduce con carácter previo su deuda pendiente en un 50%

6.- La resolución de la solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 11.- Condiciones y criterios generales de concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

a) Deudas no aplazables:

- Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con la reducción del 50% del art. 94 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- Deudas tributarias o no, en período voluntario o ejecutivo con principal acumulado inferior a 30 euros.
- Expedientes en ejecutiva con embargos de cuentas pendientes de ingresar.
- Expedientes suspendidos con arreglo a la legislación vigente.

b) Cuantía mínima de las fracciones. Las fracciones tendrán necesariamente periodicidad mensual, no pudiendo tener un importe inferior a 30 euros.

c) Forma de pago. Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria siendo posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de la titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. El solicitante se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.2 del Reglamento General de Recaudación, a efectuar el pago domiciliado de las fracciones propuestas aunque no se haya producido la resolución de esta solicitud, y renuncia a la devolución bancaria de los recibos de los conceptos afectados.

El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Valora Gestión Tributaria los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda

d) Modificación. En los supuestos en que la resolución del aplazamiento o fraccionamiento se haya dictado ajustándose a los plazos y condiciones de la solicitud presentada por el obligado al pago, se denegará cualquier solicitud de reconsideración posterior, salvo

- Cuando se presente la solicitud de reconsideración en la que el obligado justifique de manera suficiente que se ha producido una grave alteración de las circunstancias en virtud de las cuales se dictó el acuerdo inicial

- Cuando se presente la solicitud de reconsideración y el obligado realice un ingreso por un importe al menos, del 20% del total pendiente incluido en el aplazamiento/fraccionamiento cuya reconsideración se solicita.

La petición de modificación/reconsideración no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos.

La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general teniendo en cuenta que nunca podrá concederse más de 24 meses salvo los supuestos especiales que justifican plazos superiores de 30 ó 36 meses y que de señalan a continuación.

En ningún caso, se podrá otorgar más de una reconsideración del plazo de pago acordado con la finalidad de alargarlo. Por tanto, a la finalización del plazo acordado como consecuencia de la reconsideración se seguirá el procedimiento de recaudación correspondiente.

e) **Plazos de concesión.** Dependiendo de la cuantía de la deuda a que se refiere la solicitud, y salvo que el deudor hubiere solicitado otro inferior, en cuyo caso se atenderá a éste, las solicitudes de aplazamiento/fraccionamientos se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

e. 1) **Deudas de tributos de devengo periódico,** cuya deuda se encuentre en **periodo voluntario** podrá concederse un máximo doce (12) meses, debiendo quedar la deuda abonada, en todo caso, antes de que comience el periodo voluntario de cobranza del ejercicio impositivo siguiente.

e.2) **Deudas por liquidaciones, autoliquidaciones o sanciones que se encuentren en periodo voluntario de pago.**

Cuota mínima de 30€ y plazo máximo de 24 meses.

e.3) Para las **deudas que se encuentren en periodo Ejecutivo** no se tendrá en cuenta el comienzo del periodo de cobranza siguiente atendándose para su concesión a los siguientes importes y plazos

Cuota mínima de 30€ y plazo máximo de 24 meses.

e.4) En casos excepcionales, y sólo para personas físicas, ya se trate de deudas por liquidaciones o autoliquidaciones en periodo voluntario de recaudación o de otras deudas en periodo ejecutivo podrán solicitarse y concederse fraccionamientos por periodos superiores a los mencionados anteriormente en las siguientes condiciones y previa su acreditación cuando la aplicación de los plazos señalados en el cuadro anterior pueda comprometer la subsistencia del deudor.

Nivel de renta*	Plazos/ meses
Inferior o igual a 22.000€	36
Superior a 22.000,01€ e inferior o igual a 35.000€	30

*Nivel de renta: Base imponible a efectos del IRPF.

f) **Intereses.** Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal

A ERROR MATERIAL : ADAPTAR EL CONTENIDO DE LA ORDENANZA

INARIA
A
Jurídico
hez



Artículo 12.- Efectos del incumplimiento del fraccionamiento / aplazamiento concedido

1.- En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente.

De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

a) Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

b) Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

Artículo 13.- Ejecución de la garantía

Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución. La ejecución de las garantías se realizará de la siguiente forma:

1. Se requerirá a la entidad avalista para que realice el ingreso de la deuda, hasta el límite del importe garantizado.

2. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas e intereses de demora.

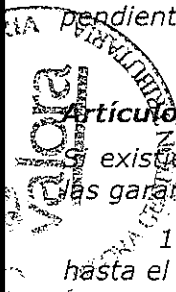
3. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda, una vez liquidados y satisfechos todos los intereses de demora devengados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la presidencia del Organismo se aprobarán los modelos normalizados de solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento, de aval o garantías, u otros que sean necesarios así como se dictarán instrucciones que procedan para la tramitación de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento.

En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Asimismo,



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el artículo 10.4 respecto de la resolución automatizada de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento, será de aplicación a partir del día en el que se dicte la Resolución que apruebe la aplicación informática que sirva de herramienta para dicha tramitación automatizada, quedando hasta dicha fecha suspendido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, y comenzará a aplicarse el mismo día en que entre en vigor.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 15 apartado 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone "Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del art. 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales"

II.- El artículo 33. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local al regular que "Corresponde en todo caso al Pleno: a) La organización de la Diputación. b) La aprobación de Ordenanzas."

III.- El artículo 8 letra h) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, al otorgar al Consejo Rector la competencia para proponer la aprobación o modificación del Reglamento Orgánico y Funcional y de la Ordenanza General de Gestión, inspección y Recaudación de los ingresos de Derecho Pública, cuya gestión se haya delegado en el Cabildo Insular de Gran Canaria.

IV.- El artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a I procedimiento de elaboración de las Ordenanzas fiscales establece: " 1. Los acuerdos provisionales adoptados por las

ANARIA
CA
co Jurídico
L. P. 000: Silvia García Sánchez



corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales. se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, publicarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden."

El artículo 18 del mismo texto legal al disponer: "A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

V.- El órgano competente para la aprobación es el Pleno de la Corporación, si bien es susceptible de delegación en la Comisión de Pleno, de conformidad con el artículo 123.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

ANARIA
CA
o Jurídico
chez



VI.- Al tener la aprobación de la presente Ordenanza, un contenido económico la misma deberá ser preceptiva y previamente informada por la Intervención del Cabildo de Gran Canaria.

VII.- La aprobación de la presente ordenanza debe seguir, tal y como establece el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004, así como el vigente Reglamento de funcionamiento y organización del Pleno y sus Comisiones, las siguientes fases:

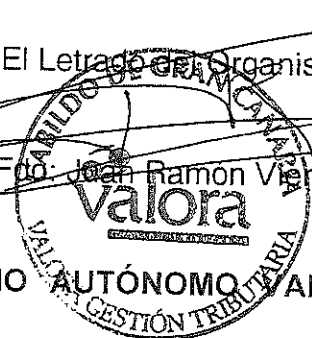
- Aprobación por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria, de acuerdo de elevación al Pleno de la propuesta de Ordenanza para su aprobación por éste.
- Aprobación de la propuesta de ordenanza fiscal, antes de elevarlo al Pleno, por el Consejo de Gobierno, con trámite de alegaciones.
- Dictamen de la Comisión de Pleno.
- Aprobación provisional por el Pleno de la imposición y ordenación del tributo. No se requiere mayoría cualificada.
- Información pública y audiencia a los interesados. El plazo mínimo será de 30 días mediante exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, publicación del extracto en el B.O.P. y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva. Si no existieran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza fiscal, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Publicación del acuerdo definitivo del texto íntegro de la ordenanza fiscal en el B.O.P. y B.O.C.A.. Dicha publicación debe efectuarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Sin nada más que añadir, se informa favorablemente el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor justificada en Derecho.

En Las Palmas de Gran Canaria a 15 de junio de 2017.

El Letrado del Organismo.

Fdo: Joan Ramon Vera Vera.



SRA. DIRECTORA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, VALORA GESTIÓN TRIBUTARIA.

“Artículo 1. Fundamento legal.

La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo del apartado e) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes

Artículo 2.- *Ámbito de aplicación y finalidad.*

1.- La presente Ordenanza se aplicará en la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que las entidades locales titulares hayan delegado en el Cabildo de Gran Canaria, así como en la gestión recaudatoria de los ingresos propios de éste último.

2.- La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

a) Desarrollar lo previsto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación en aquellos aspectos referentes a los aplazamientos y fraccionamientos de pago de ingresos de derecho público tramitados por Valora Gestión Tributaria.

b) Regular las actuaciones que el Organismo Valora Gestión Tributaria debe llevar a cabo en ejercicio de las funciones delegadas/encomendadas.

c) Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte de la Administración gestora.

e) Informar a los ciudadanos de las normas y procedimientos, cuyo conocimiento pueda facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3.- *Legitimación para solicitar aplazamientos y fraccionamientos.*

Están legitimados para instar la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento, el obligado al pago o su representante legal debidamente acreditado ante Valora Gestión Tributaria.

Artículo 4.- *Plazos para formular solicitud de aplazamiento y fraccionamiento.*

Las solicitudes se deberán presentar en los siguientes plazos:

a) Para las deudas en periodo voluntario de liquidación, antes de la finalización del referido plazo.

b) Para las autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, se entenderá presentada en periodo voluntario si la solicitud se presenta junto con la autoliquidación extemporánea.

c) Para las deudas en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 5.- *Lugar de presentación de solicitudes.*

- Oficina Virtual de Valora Gestión Tributaria a través del Registro Telemático de entrada de documentos.
- Oficinas de Valora Gestión Tributaria.
- Correo postal.
- Registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el art. 2.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Servicio telefónico de atención al contribuyente. (CAU)

Artículo 6.- Documentación a presentar con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se formularán en el modelo normalizado aprobado por este Organismo. En caso de no utilizarse este modelo la solicitud formulada deberá tener el contenido señalado en el artículo 46.2 del RGR.

2.- Sin perjuicio de que el solicitante presente cualquier otro documento que estime oportuno y de que Valora Gestión Tributaria pueda requerir cualquier otra documentación que sirva para la mejor justificación de los hechos que motivan la solicitud, junto a su solicitud deberá acompañarse:

2.1.- Justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que impiden al deudor de forma transitoria efectuar el pago en el plazo ordinario establecido.

A) Si el solicitante es persona física:

.- En su caso, certificación de la prestación por desempleo, haciendo constar su importe, o de encontrarse en situación de demanda de empleo, expedidas por el organismo competente.

.- Si recibe alguna pensión, certificado que acredite su importe, expedido por la Seguridad Social u organismo competente en cada caso.

.- En el caso de trabajadores por cuenta ajena copia de la última nómina o declaración presentada del IRPF o Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que no tiene obligación de presentarla.

.- En el caso de trabajadores por cuenta propia (autónomos) última declaración presentada del IRPF o Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que no tiene obligación de presentarla.

B) Si el solicitante es persona jurídica:

- Copia de la última declaración del impuesto de Sociedades o certificado de Hacienda.
- Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por Ley a llevar contabilidad.

C) Cuando el solicitante sea un sucesor por fallecimiento del deudor, la acreditación del fallecimiento de dicho deudor y de su condición de sucesor; a partir de ese momento, el sucesor asumirá los derechos y obligaciones que corresponderían al deudor en relación con la solicitud presentada

2.2.- Si se actúa por representación, copia del **documento acreditativo de la representación** acompañado del DNI en vigor del representante, o autorización debidamente firmada acompañada del DNI en vigor del autorizado.

2.3.- Si alguna deuda ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de ésta, debidamente cumplimentado, salvo que el deudor no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Valora Gestión Tributaria. En tal caso, señalará el procedimiento y día en que lo presentó.

2.4.- **Justificante de Titularidad de la cuenta en la que vaya a domiciliar el pago de las fracciones** (orden de domiciliación o adeudo en cuenta-ségún modelo ANEXO II). Para el caso en que la cuenta de cargo del fraccionamiento/aplazamiento no sea de titularidad del solicitante se requerirá, además, autorización expresa del titular de la misma para que se realicen los cargos en ella, acompañada de fotocopia del DNI del titular de la cuenta

2.5.- En los casos en los que haya de presentarse garantía (deudas de importe superior a 18.000€) **compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.**

Artículo 7.- Garantías.

1.- Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo. Quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que en su conjunto no excedan de 18.000 euros. A efectos de la determinación de dicha cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas

Como regla general la garantía se realizará en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2.- La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. No obstante, cuando la deuda se encuentre en ejecutiva deberá cubrir el importe de la deuda, la liquidación de intereses y un cinco por ciento sobre ambas cantidades. En cualquier caso la garantía habrá de tener un término de al menos seis meses superior al vencimiento de los plazos.

3.- Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, intereses de demora del aplazamiento o fraccionamiento y costas.

4.- **Cuando se solicite la admisión de garantía distinta de aval o certificado de seguro de caución**, además de la documentación exigida con carácter general deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) *Acreditación de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución. A este fin basta con que se aporte justificante emitido por dos entidades de crédito o caución por la que se deniegue la concesión de dicho aval o certificado de seguro.*
- b) *Declaración de bienes ofrecidos en garantía adjuntando de copia del título de propiedad, descripción, estado cargas y utilización o nota simple informativa completa emitida en los tres meses anteriores por el correspondiente Registro Público en que dichos bienes consten inscritos. Asimismo se acompañará valoración de los bienes que se ofrecen en garantía, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes y con una antigüedad máxima de seis meses desde la fecha de su emisión hasta la de presentación. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.*
- c) *Balance y Cuentas de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad. Las cuentas anuales deberán ser las depositadas en el Registro Mercantil.*

5.- Si se pretende la dispensa parcial o total de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación, deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- a) *Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía. A estos efectos, el deudor deberá aportar necesariamente las correspondientes certificaciones actualizadas del Catastro y del Registro de la Propiedad.*
- b) *Acreditación de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución. A este fin basta con que se aporte justificante emitido por dos entidades de crédito o caución por la que se deniegue la concesión de dicho aval o certificado de seguro*
- c) *Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad. Las cuentas anuales deberán ser las depositadas en el Registro Mercantil*
- d) *Plan de viabilidad y cualquier otra documentación que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado*

6.- No se exigirá garantía cuando el peticionario sea el Estado, una Comunidad Autónoma, o Entidad Local, pero en este caso se exigirá certificación de la Intervención de la Entidad relativa a la retención de crédito en el presupuesto, suficiente para hacer frente al pago de la deuda.

7.- En los fraccionamientos o aplazamientos con garantía, la resolución de la petición será "estimatoria, condicionada a la aportación de garantías". En este caso la misma resolución detallará las características de la garantía exigida y el plazo para su aportación. Si la garantía consistiera en un aval bancario, el documento original se depositará en Tesorería y una fotocopia compulsada del mismo se incluirá en el expediente de aplazamiento/ fraccionamiento. Si el interesado no aportara en plazo la garantía exigida se incumplirá la condición establecida con las consecuencias siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

Artículo 8.- Efectos de la solicitud de fraccionamiento/aplazamiento.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 65.5 de la Ley General Tributaria, la presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2.- Si la solicitud fue presentada en el periodo ejecutivo, habrá de tenerse en cuenta que éste no se verá paralizado por la presentación de la solicitud. Valora Gestión Tributaria realizará los trámites necesarios para resolver con toda celeridad la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado, aplicando en sus actuaciones los criterios que se señalan a continuación:

a) Se continuará el procedimiento de apremio si en el momento de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, se está tramitando el embargo de alguno de los siguientes bienes: dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto; sueldos, salarios y pensiones.

b) Se suspenderán las actuaciones ejecutivas diferentes de las señaladas en el apartado anterior hasta la notificación de la resolución del aplazamiento o fraccionamiento.

3.- Durante la tramitación de la solicitud, el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuesto en aquella, lo que no presupone la concesión del aplazamiento o fraccionamientos solicitados.

Artículo 9.- Aplazamientos y fraccionamientos en caso de concurso de acreedores

1.- Inaplazabilidad de los créditos contra la masa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 LGT "en caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa".

En base a ello, las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento en el caso de entidades declaradas en concurso de acreedores se tramitarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Deudas devengadas tras la fecha del auto de declaración del concurso y antes de la fecha de eficacia del convenio.

Estas deudas corresponden a créditos contra la masa de acuerdo con el artículo 84.2 Ley Concursal por lo que deben inadmitirse todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que se presenten en relación a deudas devengadas en el periodo que transcurre desde la fecha de declaración del concurso hasta la fecha de eficacia del convenio (fecha de cese de efectos del concurso), con independencia de que tales solicitudes hayan sido presentadas antes o después de dicha fecha.

b) Deudas devengadas tras la fecha de eficacia del convenio

Las deudas devengadas tras la fecha de eficacia del convenio, en cuanto que son créditos nacidos después del cese de efectos del concurso, son aplazables/fraccionables como cualquier deuda tributaria si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa tributaria y la presente regulación.

No obstante, se ha de tener en cuenta que, en los supuestos en que se abra la fase de liquidación por incumplimiento del convenio de acreedores, y puesto que esto determinará que se desplieguen de nuevo todos los efectos del concurso, todas las deudas devengadas desde la fecha del auto de declaración del concurso pasarán a tener la consideración de créditos contra la masa, por lo que resultarán inaplazables conforme a lo indicado en el apartado anterior.

Los aplazamientos o fraccionamientos de pago de estas deudas, que se hubieran concedido, deberán atenderse en la fecha de su vencimiento, como cualquier otro crédito contra la masa. Por este motivo, se incluirá una condición resolutoria en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento de pago de estas deudas para que, de darse el caso de apertura de la fase de liquidación, se produzca la cancelación de dicho acuerdo.

2 Tratamiento de las solicitudes de aplazamiento de deudas con naturaleza de créditos concursales

a) Aplazamientos/fraccionamientos solicitados con anterioridad al concurso pendientes de resolución.

En estos casos se resolverá su archivo por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento en base al artículo 103.2 LGT. Dicho archivo se comunicará al concursado.

b) Aplazamientos/fraccionamientos de créditos concursales solicitados con posterioridad al auto de declaración de concurso

En estos casos se inadmitirá la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en la medida que el pago de los créditos tributarios queda sometido al proceso judicial en virtud de la declaración de concurso, por lo que una petición de aplazamiento/fraccionamiento carece manifiestamente de fundamento. Por tanto dicha solicitud carece, desde el inicio, de objeto.

En este sentido, el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite que se acuerde la inadmisión de solicitudes "manifiestamente carentes de fundamento".

Contra esta actuación, que deberá notificarse debidamente, se indicará la posibilidad de plantear los recursos procedentes.

Artículo 10.- Tramitación.

La tramitación, instrucción y resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamientos de deudas de ingreso de derecho público, ya se encuentren éstas en período voluntario o ejecutivo, se realizará con carácter general conforme al siguiente procedimiento:

*1.- Será precisa la existencia de **solicitud** presentada por el interesado, que podrá sustituirse por **diligencia de comparecencia** ante el personal del Servicio de Atención Tributaria.*

La solicitud deberá ser formulada con los requisitos establecidos en los artículos 46 del Reglamento General de Recaudación.

Si examinada la solicitud concurriera algún defecto, se pondrá en conocimiento del interesado al que se concederá un plazo de diez días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

Tanto cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para diversas deudas, como cuando se presenten varias solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario, las mismas se acumularán para resolver en una única resolución.

En los casos de aplazamiento o fraccionamiento solicitados en período ejecutivo, si el deudor mantiene otras deudas en período ejecutivo además de la que incluye en la solicitud y aquellas no se hallaran suspendidas, no se concederá el aplazamiento o fraccionamiento solicitado, salvo que se opte por la inclusión de aquellas en la solicitud

*2.- **Serán inadmitidas** las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los siguientes casos:*

a. Cuando la solicitud no identifique suficientemente al deudor y a la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.

b. Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

c. Cuando la solicitud se hubiera presentado con posterioridad a un procedimiento de comprobación e investigación que hubiera quedado suspendido por haber pasado de tanto de culpa a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal.

d. Cuando la solicitud fuera reiteración de otras solicitudes anteriores que hubieran sido objeto de denegación o inadmisión y tuvieran por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria, salvo que contengan modificación sustancial respecto a la solicitud previamente denegada o inadmitida. A estos efectos, se entenderá por modificación sustancial de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento previamente denegada o inadmitida la reducción de la deuda en un importe mínimo del 50%.

En los supuestos de finalización de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento por inadmisión, el acuerdo de resolución correspondiente deberá dictarse siempre de forma expresa y la solicitud se tendrá por no presentada a todos los efectos. Lo anterior determina que si antes de dictarse el acuerdo de inadmisión y habiendo transcurrido el plazo de pago voluntario de la deuda, el obligado realiza ingresos, parciales o del importe total de la deuda, éstos se entenderán realizados en período ejecutivo, devengándose los recargos del período ejecutivo y sin que se exijan intereses suspensivos del aplazamiento de pago

Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición de recurso de reposición.

3.- Archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

La tramitación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago finalizará, con las consecuencias que para cada caso se indican, desde el momento en que se produzca alguna de las circunstancias previstas en este apartado. Dichas circunstancias serán objeto de comunicación al interesado, a los solos efectos de su conocimiento, de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1. Procederá el archivo de la solicitud en el caso de desistimiento expreso del interesado, con o sin ingreso, y en el caso de desistimiento tácito por ingreso total del importe adeudado durante la tramitación de la solicitud.

3.1.1. El archivo de la solicitud por desistimiento expreso del interesado sin ingreso o con ingreso parcial del importe adeudado tendrá las consecuencias que le corresponda según que la solicitud hubiera surtido efectos en período voluntario o ejecutivo.

3.1.2. Sólo se entenderá que existe desistimiento tácito cuando se produzca el ingreso total del importe adeudado incluido en la solicitud. Los ingresos parciales que se produzcan durante la tramitación de la solicitud, o durante el plazo de normalización de las garantías, si no van acompañados del desistimiento expreso del interesado no darán lugar al archivo de la solicitud por esta causa.

El archivo de la solicitud por desistimiento del interesado con ingreso total del importe adeudado tendrá como consecuencia, si la solicitud se presentó en período voluntario, la liquidación de los intereses de demora devengados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. Si la solicitud se hubiera presentado en período ejecutivo, se exigirá el recargo del período ejecutivo que estuviese devengado en el momento de efectuarse el ingreso, así como, en su caso, los intereses de demora devengados.

3.2. También procederá el archivo de la solicitud por la falta de atención en plazo del requerimiento de subsanación de defectos de la solicitud de aportación de la documentación preceptiva, en los términos previstos en el artículo 46.6 del RGR.

3.3. Si el solicitante no atendiera el requerimiento, ni efectuara el ingreso total de las cantidades para las que solicitó aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el plazo concedido se archivará la solicitud sin más trámite, teniéndose por no presentada, y se comunicará dicha circunstancia al interesado, a los solos efectos de su conocimiento. Todo ello, sin perjuicio de la posible adopción, con carácter previo, de medidas cautelares en los casos en que resulte procedente.

Si el requerimiento no atendido a que se refieren los apartados anteriores, se hubiera efectuado únicamente en relación con la garantía y como consecuencia de los ingresos parciales realizados en el plazo de subsanación, la deuda pendiente resultara igual o inferior a la cantidad fijada para la exención de garantías, se entenderá subsanado el defecto, se procederá a la liquidación y notificación de los intereses de demora correspondientes a los ingresos parciales efectuados y continuará la tramitación de la solicitud de forma ordinaria por el resto de la deuda.

4.- Resolución Automatizada Masiva De Solicitudes De Aplazamiento.

La gestión de aplazamientos y fraccionamientos de aquellas deudas **cuyo importe sea igual o inferior a 18.000 euros**, se desarrolla a través de una herramienta informática que permite su resolución mediante actuaciones administrativas automatizadas.

La tramitación de estas solicitudes se efectúa siguiendo las pautas que se indican a continuación:

.- En aras de la eficiencia del procedimiento, no realiza requerimientos para que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería que se presumirá acreditada con la mera declaración del interesado.

.- Se concederán las solicitudes de los aplazamiento / fraccionamiento que cumpliendo los requisitos legales especificados en esta ordenanza se proponga su satisfacción en los plazos señalados en el artículo 11 e) de la misma, salvo que por el obligado al pago o su representante se hubiera propuesto uno menor en cuyo caso se concederá éste último.

En estos casos, se hará entrega al obligado al pago o a su representante del calendario de pagos que habrá de satisfacer y cuya recepción por parte de éste liberará al Organismo de notificarle en forma legal la resolución del aplazamiento o fraccionamiento, debiendo atender los vencimientos en la fecha señalada mediante domiciliación bancaria que deberán haber indicado en la solicitud o diligencia de comparecencia.

. Se denegarán las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento en las que se den las circunstancias:

.- Deudas no aplazables conforme a lo dispuesto en el art. 11 a) de la presente Ordenanza

.-Las presentadas por los obligados que hayan incumplido dos o más veces aplazamientos o fraccionamientos concedidos. Excepcionalmente, podrá ser aprobado el aplazamiento o fraccionamiento si el obligado al pago reduce con carácter previo su deuda pendiente en un 50%.

5.-_Procedimiento General De Resolución No Automatizada

*No les será aplicación lo dispuesto en el apartado anterior en cuanto a su resolución por procedimiento automatizado a las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas **iguales o superiores a 18.000** euros. Estas solicitudes serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento General de Recaudación, valorándose discrecionalmente la falta de liquidez, la capacidad para generar recursos, así como la situación económica - financiera del obligado al pago que le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.*

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Si la garantía aportada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días aporte garantías complementarias o bien acredite la imposibilidad de aportarlas, y si el requerimiento no es oportunamente atendido se denegará la solicitud formulada. Si la solicitud se hubiera realizado con dispensa total o parcial de garantías se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento General de Recaudación

*A la vista de la documentación aportada se emitirá **propuesta de resolución** en la que se fijarán los vencimientos y cuantías a pagar en cada uno de ellos, comprensiva*

de todos los conceptos posibles (principal, recargos, intereses y costas, caso de existir) que será remitida al órgano competente para su resolución.

Se **denegará** la concesión del aplazamiento o fraccionamiento, además de los supuestos en que no se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente, cuando el obligado al pago haya incumplido dos o más veces aplazamientos o fraccionamientos concedidos o no hayan formalizado las garantías correspondientes por apreciarse la existencia de dificultades económico-financieras de carácter estructural. Excepcionalmente, si se dieran las circunstancias señaladas anteriormente podrá ser aprobado el aplazamiento o fraccionamiento si el obligado al pago reduce con carácter previo su deuda pendiente en un 50%

6.- La resolución de la solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 11.- Condiciones y criterios generales de concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

a) Deudas no aplazables:

- Deudas por sanciones de tráfico en el período de pago con la reducción del 50% del art. 94 Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- Deudas tributarias o no, en período voluntario o ejecutivo con principal acumulado inferior a 30 euros.

- Expedientes en ejecutiva con embargos de cuentas pendientes de ingresar.

- Expedientes suspendidos con arreglo a la legislación vigente.

b) Cuantía mínima de las fracciones. Las fracciones tendrán necesariamente periodicidad mensual, no pudiendo tener un importe inferior a 30 euros.

c) Forma de pago. Se establece como forma de pago obligatoria la domiciliación bancaria siendo posible que el pago se domicilie en una cuenta que no sea de la titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. El solicitante se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.2 del Reglamento General de Recaudación, a efectuar el pago domiciliado de las fracciones propuestas aunque no se haya producido la resolución de esta solicitud, y renuncia a la devolución bancaria de los recibos de los conceptos afectados.

El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Valora Gestión Tributaria los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda

d) Modificación. En los supuestos en que la resolución del aplazamiento o fraccionamiento se haya dictado ajustándose a los plazos y condiciones de la solicitud presentada por el obligado al pago, se denegará cualquier solicitud de reconsideración posterior, salvo

- Cuando se presente la solicitud de reconsideración en la que el obligado justifique de manera suficiente que se ha producido una grave alteración de las circunstancias en virtud de las cuales se dictó el acuerdo inicial

- Cuando se presente la solicitud de reconsideración y el obligado realice un ingreso por un importe al menos, del 20% del total pendiente incluido en el aplazamiento/fraccionamiento cuya reconsideración se solicita.

La petición de modificación/reconsideración no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos.

La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general teniendo en cuenta que nunca podrá concederse más de 24 meses salvo los supuestos especiales que justifican plazos superiores de 30 ó 36 meses y que de señalan a continuación.

En ningún caso se podrá otorgar más de una reconsideración del plazo de pago acordado con la finalidad de alargarlo. Por tanto, a la finalización del plazo acordado como consecuencia de la reconsideración se seguirá el procedimiento de recaudación correspondiente.

e) **Plazos de concesión.** Dependiendo de la cuantía de la deuda a que se refiere la solicitud, y salvo que el deudor hubiere solicitado otro inferior, en cuyo caso se atenderá a éste, las solicitudes de aplazamiento/fraccionamientos se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

e.1) **Deudas de tributos de devengo periódico**, cuya deuda se encuentre en periodo voluntario podrá concederse un máximo doce (12) meses, debiendo quedar la deuda abonada, en todo caso, antes de que comience el periodo voluntario de cobranza del ejercicio impositivo siguiente.

e.2) **Deudas por liquidaciones, autoliquidaciones o sanciones que se encuentren en periodo voluntario de pago.**

Cuota mínima de 30€ y plazo máximo de 24 meses.

e.3) Para las **deudas que se encuentren en periodo Ejecutivo** no se tendrá en cuenta el comienzo del periodo de cobranza siguiente atendándose para su concesión a los siguientes importes y plazos

Cuota mínima de 30€ y plazo máximo de 24 meses.

e.4) En casos excepcionales, y sólo para personas físicas, ya se trate de deudas por liquidaciones o autoliquidaciones en periodo voluntario de recaudación o de otras deudas en periodo ejecutivo podrán solicitarse y concederse fraccionamientos por periodos superiores a los mencionados anteriormente en las siguientes condiciones y previa su acreditación cuando la aplicación de los plazos señalados en el cuadro anterior pueda comprometer la subsistencia del deudor.

Nivel de renta*	Plazos/ meses
Inferior o igual a 22.000€	36
Superior a 22.000,01€ e inferior o igual a 35.000€	30

*Nivel de renta: Base imponible a efectos del IRPF.

f) **Intereses.** Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés de demora a que refieren los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal

Artículo 12.- Efectos del incumplimiento del fraccionamiento / aplazamiento concedido

1.- En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

a) Si el aplazamiento fue solicitado en período voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido y se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente.

De no efectuarse el pago, se procederá a ejecutar la garantía para satisfacer las cantidades antes mencionadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de uno cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se procederá como sigue:

a) Si el fraccionamiento fue solicitado en período voluntario, por la fracción no pagada y sus intereses devengados, se exigirá su exacción por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse dicha fracción en los plazos establecidos para el ingreso en período ejecutivo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes, que se exigirán por el procedimiento de apremio, con ejecución de la garantía y demás medios de ejecución forzosa.

b) Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

Artículo 13.- Ejecución de la garantía

Si existiese garantía se procederá en primer lugar a su ejecución. La ejecución de las garantías se realizará de la siguiente forma:

1. Se requerirá a la entidad avalista para que realice el ingreso de la deuda, hasta el límite del importe garantizado.

2. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas e intereses de demora.

3. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda, una vez liquidados y satisfechos todos los intereses de demora devengados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Por la presidencia del Organismo se aprobarán los modelos normalizados de solicitud de aplazamiento/ fraccionamiento, de aval o garantías, u otros que sean necesarios así como se dictarán instrucciones que procedan para la tramitación de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento.

En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Asimismo,

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en el artículo 10.4 respecto de la resolución automatizada de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento, será de aplicación a partir del día en el que se dicte la Resolución que apruebe la aplicación informática que sirva de herramienta para dicha tramitación automatizada, quedando hasta dicha fecha suspendido.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, y comenzará a aplicarse el mismo día en que entre en vigor.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento denominado «Proyecto de Ordenanza Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público del Organismo Autónomo Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria», que consta de 13 páginas –impresas a doble cara–, ha sido aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 18 de septiembre de 2017, de lo cual doy fe.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de septiembre de 2017

**TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO
AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR**

P.D. El Jefe de Sección Administrativa II

(Decreto nº 5, de 27/01/2017)

Fdo. Manuel Rodríguez García



ORDENANZA DEL REGISTRO TURÍSTICO DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual atribuye a la Isla (Cabildos) la potestad reglamentaria y potestad de autoorganización, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas.

En consecuencia, el mismo viene a establecer el marco jurídico regulador del denominado "Registro turístico de plazas de alojamiento" correspondiente a la isla de Gran Canaria y previsto en el artículo 20 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias y desarrollado en el artículo 19 del Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y permitirá conocer documentalmente los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria.

Tal y como establece el preámbulo de la propia Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias *"el conocimiento preciso del número de plazas turísticas reales y de la ocupación turística potencial en cada isla constituye un requisito no sólo necesario sino ineludible para que la Administración pueda prever o, en su caso, resolver con antelación la suficiencia y calidad de los servicios esenciales"*.

La presente Ordenanza regula el procedimiento para la inscripción, datos preceptivos que deben contener así como su vigencia y sus efectos.

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la Ordenanza y características del Registro.

1. Constituye el objeto de la Ordenanza la regulación del Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria.



2. El Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria, como registro público administrativo, tiene carácter informativo y estará adscrito a la Consejería insular competente en materia de Turismo.
3. El ámbito territorial del Registro Turístico de plazas de alojamiento será la isla de Gran Canaria.
4. La gestión del Registro corresponderá al Patronato de Turismo de Gran Canaria.
5. El Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria se regirá, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la legislación autonómica en la materia, particularmente, el art. 20 y 21 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias y su normativa de desarrollo constituida, entre otras, por el Decreto 85/2015, de 14 de mayo.

TITULO I.- SOBRE LA INSCRIPCION Y CANCELACION

CAPITULO I.- Derechos inscribibles.

Artículo 2. Derecho objeto de inscripción.

1. Son objeto de inscripción en el Registro Turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria, que se efectúen en el ámbito territorial de la isla de Gran Canaria, como consecuencia de no haberse materializado la totalidad de las plazas adicionales en la parcela de origen o derivadas de actuaciones de sustitución y/o traslado de establecimientos turísticos.
2. La inscripción de ese derecho al otorgamiento de autorización previa es obligatoria y se practicará de oficio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza.
- 3.- Los derechos inscritos en el registro turístico de plazas de alojamiento insular, podrán ser cedidos a un tercero por cualquier medio admitido en derecho, desde el momento de su inscripción registral y mientras estén vigentes, pudiendo ser agrupados con otros de la misma naturaleza con objeto de ser materializados en uno o varios establecimientos.

CAPITULO II. Procedimiento de inscripción y cancelación.

Artículo 3. Contenido de las inscripciones.

1. La inscripción en el Registro Turístico de Plazas de Alojamiento contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Persona física o jurídica que, en su caso, adquirirá el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento.



- b) Denominación del establecimiento turístico de alojamiento de donde proceda el derecho, con indicación de su modalidad, tipología y clasificación.
- c) Número de plazas de alojamiento que el establecimiento turístico de alojamiento tiene autorizado.
- d) Número de nuevas plazas de alojamiento adicionales.
- e) Si las nuevas plazas de alojamiento adicionales responden a un supuesto de renovación edificatoria, sustitución o traslado.
- f) Cambios de titularidad de las plazas del establecimiento turístico de alojamiento, en su caso.
- g) Vigencia del derecho al otorgamiento de autorizaciones previas para las nuevas plazas de alojamiento adicionales.
- h) Fecha de caducidad del derecho a obtener autorizaciones previas para las nuevas plazas de alojamiento adicionales no materializadas.
- i) Cancelación de los asientos cuando las nuevas plazas de alojamiento adicionales contempladas en el proyecto de renovación se materialicen, o transcurra el plazo de caducidad y no se hubieran materializado.
- j) Cualquier otra información que se considere necesaria.

2. El Registro Insular incluirá los datos que se indican en este artículo a partir de los datos que obren en los expedientes administrativos relativos a la autorización de proyectos de renovación edificatoria o a las actuaciones de sustitución y/o traslado de establecimientos turísticos, sin perjuicio de los que se puedan aportar en virtud de las comunicaciones o las declaraciones responsables realizadas por los interesados.

3. Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Turismo del Cabildo de Gran Canaria se podrá ampliar el contenido mínimo señalado en el apartado primero estableciendo, en su caso, el procedimiento para la obtención y/o comunicación de esos nuevos datos.

Artículo 4. Práctica de la inscripción.

1. La inscripción en el Registro Turístico Insular de Plazas de Alojamiento se practicará una vez que por el órgano competente haya dictado el acto administrativo por el que se declare el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas, hoteleras o extrahoteleras, derivados de la autorización de proyectos de renovación edificatoria como consecuencia de no haberse materializado la totalidad de las plazas adicionales en la parcela de origen o derivadas de actuaciones de sustitución y/o traslado de establecimientos turísticos.

2. En los casos de cesión de esos derechos al otorgamiento de autorizaciones previas, la inscripción de esa nueva titularidad se practicará, bien a instancia del titular del nuevo derecho, o bien previa comunicación del Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- En el caso de inscripción de cesiones de derechos al otorgamiento de autorizaciones previas instadas por el titular del nuevo derecho, la inscripción se practicará una vez acreditada por el mismo la liquidación tributaria correspondiente.



Artículo 5. El procedimiento de inscripción.

1.- La inscripción se practicará dentro del mes siguiente a la fecha del acto administrativo por el que se declare el derecho al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas alojativas.

2.- Practicada la inscripción en el Registro turístico de plazas de alojamiento, en el plazo de diez días a contar desde que se formalice la inscripción, se remitirá al Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, certificación de dicha inscripción, comprensiva del contenido señalado en el apartado 3.1, para su eficacia y publicidad, incorporándose dicha certificación en la correspondiente sección del Registro General Turístico.

La certificación será suscrita por el Jefe de la Unidad que lleve la gestión del Registro con el Visto Bueno de la Presidencia del Patronato de Turismo de Gran Canaria.

3. Igualmente, y en el plazo de diez días a contar desde que se formalice la inscripción, se notificará al titular del derecho la citada inscripción adjuntado a la misma Certificación comprensiva de los datos del art. 3.1 y expedidas en los términos reseñados en el apartado anterior.

Artículo 6. La cancelación de la inscripción.

1.- El derecho a obtener autorizaciones previas para las plazas turísticas adicionales no materializadas caducará en el plazo de cinco años desde su inscripción en el Registro General Turístico.

En consecuencia, la cancelación de la inscripción practicada en el Registro turístico de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria y relativa a esos derechos ya caducados, solo procederá previa comunicación del Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Igualmente, procederá la cancelación de los asientos cuando las nuevas plazas de alojamiento adicionales contempladas en el proyecto de renovación se materialicen en su totalidad.

En este caso, una vez otorgada la autorización previa, el órgano competente de Comunidad Autónoma de Canarias, deberá comunicar al Registro Insular los datos de la misma a fin de proceder a la cancelación de la inscripción relativa a esas plazas.

Para el caso de que la materialización de las plazas no sea en la totalidad de las mismas, se anotará las plazas dadas de baja manteniendo la inscripción su vigencia respecto a los derechos por las restantes plazas.

3. Las cancelaciones de inscripciones del Registro Insular deberán ser comunicadas tanto al Centro Directivo competente en materia de ordenación turística de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias como al titular del derecho objeto de la inscripción cancelada.



TITULO III.- LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL REGISTRO INSULAR PLAZAS DE ALOJAMIENTO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

CAPITULO I. Estructura y organización del Registro Insular plazas de alojamiento.

Artículo 7.

La Consejería Insular competente en materia de Turismo, mediante Resolución, podrá determinar la organización del Registro Insular de plazas de alojamiento del Cabildo de Gran Canaria mediante divisiones y secciones y los códigos identificadores que estime pertinentes.

CAPÍTULO II.- Acceso a la información y normas de confidencialidad

Artículo 8. Acceso a la información

1. Los datos básicos consignados en el artículo 3.1 tienen carácter público.
2. Los datos de carácter personal estarán protegidos por la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. Los órganos competentes en materia Turística de la Comunidad Autónoma de Canarias, y, particularmente, el órgano que gestione el Registro General Turístico, tendrán acceso directo a todos los datos del Registro Turístico Insular, para el ejercicio de sus competencias, manteniendo el tratamiento confidencial que corresponde.

Mediante Resolución de la Consejería insular de Turismo se regularán las condiciones de ese acceso que, en todo caso, se ajustará a los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Turismo del Cabildo de Gran Canaria se regulará el acceso a los datos públicos del Registro Insular Turístico a través de medios electrónicos.

SEGUNDA.- Para el caso de que el Registro General Turístico y el Registro Turístico Insular de plazas de alojamiento actúen como Registros Electrónicos, la Consejería Insular competente en materia de Turismo podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias así como las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de



los distintos sistemas, suscribiendo, si ello fuere necesario, los oportunos Convenios con la Administración Autonómica.

TERCERA.- Mediante Resolución de la Consejería competente en materia de turismo del Cabildo de Gran Canaria se llevará a cabo, en su caso, la adaptación de la presente Ordenanza a las modificaciones normativas que pudieran afectar al mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Patronato de Turismo de Gran Canaria inscribirá de oficio todos los derechos al otorgamiento de autorizaciones previas a nuevas plazas de alojamiento que hayan tenido lugar de conformidad con la legislación vigente y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERA.- Asimismo mediante Resolución de la Consejería competente en materia de turismo se acordará la creación del correspondiente fichero de titularidad pública de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Dicho fichero, de conformidad con dicha norma, quedará válidamente constituido una vez se lleve a cabo la referida publicación en el Boletín Oficial de la Provincial.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento denominado «ORDENANZA DEL REGISTRO TURÍSTICO DE PLAZAS DE ALOJAMIENTO DEL CABILDO DE GRAN CANARIA», que consta de 6 páginas –impresas a doble cara–, ha sido aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 17 de julio de 2017, de lo cual doy fe.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2017

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO

AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

P.D. El Jefe de Sección Administrativa II

(Decreto nº 5, de 27/01/2017)

Fdo. Mandel Rodríguez García